

DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PERFIL DEL CIUDADANO PROPUESTO PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Criterios	Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del Consejo General Electoral para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de Asuntos Indígenas	Unidad de Asuntos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Dictamen número dos de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones. En fecha 20 de enero de 2022, el *Consejo General* durante su 1ª sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen número dos de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2022, mediante el cual se estableció la creación de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

2. Dictamen número uno de la *Comisión de Reglamentos*. En fecha 4 de febrero de 2022, el *Consejo General* durante su 4ª sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen número uno de la *Comisión de Reglamentos*, relativo a reformar y adicionar diversas disposiciones del *Reglamento Interior*, a través del cual se incorporó la adscripción y marco de actuación de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

3. Encargaduría de Despacho. En fecha 27 de enero de 2022, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante el oficio IEEBC/CGE/0177/2022, designó como Encargado de Despacho con motivo de la creación de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, al ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, quien venía desempeñándose como Responsable de la Oficina Zona Costa.

4. Aprobación de los *Criterios*. En fecha 4 de marzo de 2022, el *Consejo General*, durante su 7ª sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2022, por medio del cual se emitieron los *Criterios*.

5. Turno a la *Comisión de Reglamentos*. En fecha 11 de enero de 2023, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/0022/2023, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de nombramiento para la Titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, a favor del ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, acompañando los documentos que a continuación se indican:

1. Copia certificada del acta de nacimiento número 3311, de fecha 6 de agosto de 2020, correspondiente al libro 1, de la Oficialía 0001, con fecha de registro 15 de febrero de 1985, municipio de Playas de Rosarito, Baja California, signada por Paloma Guadalupe Alegría Murrieta, Directora del Registro Civil del Estado de Baja California.
2. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
3. Copia simple del título profesional de Licenciado en Economía de fecha 29 de octubre de 2008, con número de registro 10162, del libro 5, Foja 18, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California.

4. Copia simple de la Cédula Profesional número 5931102 de la Licenciatura en Economía, de fecha 30 de marzo de 2009, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como Licenciado en Economía.
5. Constancia de No Antecedentes Penales número de oficio SGG-CAP-1669-2023, de fecha 4 de enero de 2023, signada por Yaneth Irazema Domínguez Díaz, expedida por la Secretaría General de Gobierno, en el que se manifiesta que, en los archivos de la base de datos del Sistema de Verificación de Antecedentes Penales, no se encontró ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso, relativo al ciudadano Jonathan Francisco Gómez Molina.
6. Constancia de No Inhabilitación, con número de folio I-001-151279, de fecha 4 de enero de 2023, signada por María Gabriela Monge Pérez, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California, en la que se manifiesta que el ciudadano Jonathan Francisco Gómez Molina, con R.F.C. GOMJ8501213N6 no se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público
7. Dos escritos en los que protesta decir verdad con firma autógrafa de fecha 5 de enero de 2023, en los que manifiesta que es mexicano, que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que no ha sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
8. Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales.

6. Consulta *in situ* de expediente. En fecha 17 de enero de 2023, la *Comisión de Reglamentos*, mediante los oficios IEEBC/CRyAJ/010/2023 al IEEBC/CRyAJ/017/2023, notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el *Consejo General*, que el expediente conformado por la propuesta de nombramiento como Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, se encontraría a su disposición en la oficina de la Coordinación Jurídica de este *Instituto Electoral*, para su consulta *in situ*, con el objeto de que a más tardar el 23 de enero de 2023, hicieran llegar a la *Comisión de Reglamentos* las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes.

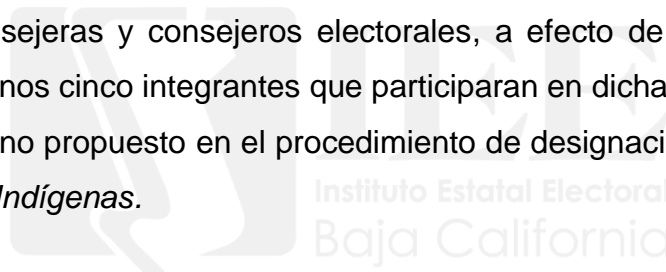
Asimismo, la *Comisión de Reglamentos* a través de los oficios del IEEBC/CRyAJ/004/2023 al IEEBC/CRyAJ/009/2023, notificó a las consejeras y consejeros del *Consejo General*, que el expediente de la persona propuesta como Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, se encontraba disponible para su consulta de forma electrónica, a fin de que participaran de forma informada en el procedimiento de designación de referencia.

A su vez, habiendo concluido el plazo mencionado, no se realizaron observaciones o comentarios respecto de la propuesta de nombramiento para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Asuntos Indígenas, por parte de las representaciones partidistas o las consejeras y consejeros del *Consejo General*.

7. Revisión de los requisitos de elegibilidad. En fecha de 12 de enero de 2023, la Presidencia de la *Comisión de Reglamentos*, mediante el oficio IEEBC/CRyAJ/002/2023 solicitó a la Coordinación Jurídica de este *Instituto Electoral*, realizar un análisis jurídico de los documentos presentados por la persona propuesta, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos para el cargo de Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

8. Notificación de fecha y hora de la entrevista. En fecha 23 de enero de 2023, la *Comisión de Reglamentos*, mediante oficio IEEBC/CRyAJ/032/2023, notificó al ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, la fecha, hora y modalidad bajo la que se llevaría a cabo la entrevista para dar cumplimiento al artículo 24, numeral 3 del *Reglamento de Elecciones*, y el numeral 1, del apartado sexto de los *Criterios*.

Asimismo, la *Comisión de Reglamentos* a través de los oficios del IEEBC/CRyAJ/018/2023 al IEEBC/CRyAJ/023/2023, convocó al Consejero Presidente, así como a las consejeras y consejeros electorales, a efecto de integrar el panel de entrevista con al menos cinco integrantes que participaran en dicha etapa, a la que sería sometida el ciudadano propuesto en el procedimiento de designación como Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.



Además, mediante los oficios IEEBC/CRyAJ/024/2023 al IEEBC/CRyAJ/031/2023, se notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el *Consejo General*, la fecha y hora de la entrevista aludida, para que pudieran seguir en tiempo real la misma, a través de las plataformas digitales del *Instituto Electoral*.

9. Valoración curricular y entrevista. En fecha 25 de enero de 2023, para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2, de los apartados noveno y décimo, respectivamente, de los *Criterios*, la *Comisión de Reglamentos*, en conjunto con las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General*, llevaron a cabo la valoración curricular y entrevista al ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, propuesto para ocupar el cargo de Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, mediante el formato de cédula individual, asentándose el valor curricular y de entrevista cuantificable en números porcentuales.

Además, de conformidad con el numeral 6, del apartado octavo de los *Criterios*, la entrevista fue videograbada y transmitida en vivo en el portal de internet, por lo que el testigo de grabación, se encuentra disponible en el portal de internet del *Instituto Electoral* (www.ieebc.mx), así como en el canal institucional de *YouTube*, (www.youtube.com/ieebctv).

10. Reunión de trabajo de la Comisión de Reglamentos. En fecha 10 de febrero de 2023, la *Comisión de Reglamentos*, celebró reunión de trabajo en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número uno por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el perfil del ciudadano propuesto para ser designado como Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*. A esta reunión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos*, la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, en su calidad de Presidenta, la Consejera y Consejero Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez y Javier Bielma Sánchez, en su calidad de vocales y la Secretaría Técnica de la referida Comisión; y por la representación de los partidos políticos el ciudadano Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, y la ciudadana María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo.

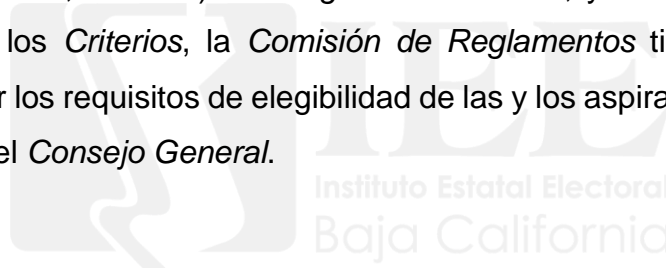
Durante el desarrollo de la reunión de trabajo se presentó el proyecto de Dictamen y se dio cuenta del desahogo de las diversas etapas del procedimiento de designación llevado a cabo por la *Comisión de Reglamentos*.

11. Sesión de dictaminación de la *Comisión de Reglamentos*. En fecha 14 de febrero de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró sesión de dictaminación en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número uno por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el perfil del ciudadano propuesto para ser designado como Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, del apartado décimo primero de los *Criterios*. A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos* la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, en su calidad de Presidenta, la Consejera y Consejero Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez y Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Vocales y la Secretaría Técnica de la referida Comisión; por parte del *Consejo General*, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa; adicionalmente, por las representaciones de los partidos políticos se contó con la asistencia del ciudadano Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número uno.

CONSIDERANDO

I. Competencia. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45, fracción II, de la *Ley Electoral*; 30, numeral 1, inciso c) del *Reglamento Interior*, y numeral 1, del apartado décimo primero de los *Criterios*, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a ocupar cargos de designación por el *Consejo General*.



En ese orden de ideas, la *Comisión de Reglamentos* está facultada para conocer y dictaminar si las personas propuestas por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar cargos de designación por el órgano superior de dirección, reúnen o no, los requisitos que exige la normatividad de la materia.

Por tanto, esta *Comisión de Reglamentos* es competente para dictaminar si el ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, aspirante propuesto para ocupar el cargo de Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, reúne los requisitos legales para ser designado en dicho cargo.

Por su parte y, de conformidad con el artículo 24, numeral 5, del *Reglamento de Elecciones*, el *Consejo General* es competente para designar a las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, con la aprobación de al menos cinco votos de las consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección, a propuesta de la Presidencia.

II. Naturaleza del Instituto Electoral. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

III. Fines del Instituto Electoral. Conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;

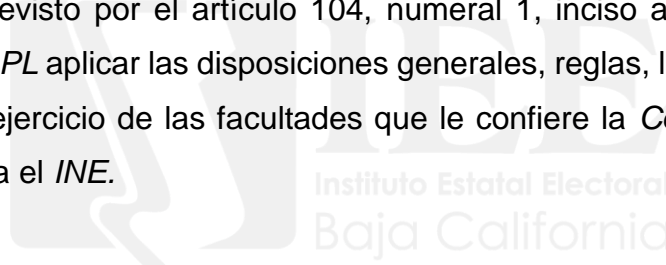
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*. De acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

V. Procedimiento para la verificación de requisitos. El *INE* y los *OPL*, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. Por su parte, en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de *OPL* dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son profesionales en su desempeño, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la *Constitución General*, y 98, numeral 1, de la *Ley General*.

En atención a lo previsto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, corresponde a los *OPL* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución General* y dicha ley, establezca el *INE*.



Cabe señalar que la homogeneización de los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de las y los funcionarios con puestos directivos, tales como secretarías ejecutivas y direcciones ejecutivas u homólogos, constituye una de las razones que sustentan el actual Sistema Nacional de Elecciones. Por ello, el *INE* determinó un procedimiento de selección de funcionarias y funcionarios, en el que se establece el perfil que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos designados, en observancia a los principios de independencia, objetividad e imparcialidad que rigen la función electoral.

En ese sentido, el *Reglamento de Elecciones* establece en su artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio:

[...]

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL”.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el procedimiento que deberá de observarse para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, es el que se establece en el *Reglamento de Elecciones*, específicamente en el capítulo IV del Título I del Libro Segundo denominado: “*Estructura ocupacional mínima para la coordinación INE y OPL y designación de personas funcionarias de los OPL*”.

Ahora bien, como ya fue expresado en el numeral 4 del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, el *Consejo General* aprobó los *Criterios* en aras de garantizar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral y de esa manera, garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que la han sido conferidos al *Instituto Electoral*, a través de designaciones de personas servidoras públicas con un alto nivel de preparación y capacitación, que contribuyan a la eficiencia plena de los trabajos de este órgano electoral local.

En concordancia con lo anterior, en el procedimiento para la posible designación de la titularidad materia del presente Dictamen, se realizará conforme a lo establecido por el *Reglamento de Elecciones*, en relación con el dispositivo electoral local, y de conformidad a lo establecido en los *Criterios*, tal y como se ha relatado en el presente considerando.

VI. Requisitos para acceder al cargo. Siguiendo lo expuesto en el artículo 24, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, para la designación del cargo de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los *OPL*, la Presidencia presentará al *Consejo General* una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, el numeral 3, del referido artículo 24, prevé que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Ahora bien, resulta oportuno destacar que la legislación electoral local, no señala requisito adicional alguno para ocupar la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

Bajo ese orden de ideas, para el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que deberá de reunir la persona propuesta para ocupar la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, deberá verificarse el cumplimiento de los referidos en el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*.

Aunado a lo anterior, el precitado artículo del *Reglamento de Elecciones* remarca en los numerales 4 y 5 que la propuesta que haga la Presidencia del *Consejo General*, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales; y que las mismas deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos cinco consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del *OPL* que corresponda.

Adicionalmente, es importante resaltar por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que éstos se acreditan con las constancias relativas al acta de nacimiento, credencial para votar, título y cédula profesional, expedidos por las autoridades competentes.

Por otro lado, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, a saber:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, **por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**”

(Énfasis añadido)

VII. Sustanciación del Procedimiento. La Presidencia del Consejo General, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 24, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, presentó, tal y como se indica en el apartado de antecedentes, la propuesta para cubrir el cargo de Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*. En ese tenor, el procedimiento a seguir se sustenta sobre las bases siguientes:

- A) Requisitos de elegibilidad;
- B) Valoración curricular;
- C) Aspectos relevantes de la entrevista, y
- D) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

A) Requisitos de elegibilidad.

De acuerdo con el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, las personas propuestas para ocupar el cargo de titularidad de algún área ejecutiva de dirección o de unidad técnica dentro de un *OPL*, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad que han

quedado debidamente detallados en el Considerando VI del presente Dictamen, por lo que, en la siguiente tabla se expone el cumplimiento o acreditación de estos por parte de la persona propuesta por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar el cargo de Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*:

JONATHAN FRANCISCO GÓMEZ MOLINA	
CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento número 3311, de fecha 6 de agosto de 2020, correspondiente al libro 1, de la Oficialía 0001, con fecha de registro 15 de febrero de 1985, municipio de Playas de Rosarito, Baja California, signada por Paloma Guadalupe Alegría Murrieta, Directora del Registro Civil del Estado de Baja California, en la que consta que el ciudadano Jonathan Francisco Gómez Molina, nació el día 21 de enero de 1985 en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, por lo tanto, es ciudadano mexicano. Credencial para votar con fotografía y vigencia al 2029, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Credencial para votar con fotografía y vigencia al 2029, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuya constancia de inscripción es consultable mediante el enlace: https://listanominal.ine.mx
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento número 3311, de fecha 6 de agosto de 2020, correspondiente al libro 1, de la Oficialía 0001, con fecha de registro 15 de febrero de 1985, municipio de Playas de Rosarito, Baja California, signada por Paloma Guadalupe Alegría Murrieta, Directora del Registro Civil del Estado de Baja California, en la que consta que el ciudadano Jonathan Francisco Gómez Molina, nació el día 21 de enero de 1985 en la ciudad de Playas de

JONATHAN FRANCISCO GÓMEZ MOLINA CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	Rosarito, Baja California, por lo que a la fecha cuenta con 37 años de edad.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia de título profesional de Licenciado en Economía de fecha 29 de octubre de 2008, con número de registro 10162, del libro 5, Foja 18, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, en el cual, se evidencia una antigüedad de expedición de 14 años. Copia de la Cédula Profesional número 5931102 de la carrera de Licenciatura en Economía, de fecha 30 de marzo de 2009, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como Licenciado en Economía, de donde se desprende que cuenta con una antigüedad de expedición de 13 años, y cuyo registro oficial es consultable mediante el enlace: https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Constancia de No Antecedentes Penales número de oficio SGG-CAP-1669-2023, de fecha 4 de enero de 2023, signada por Yaneth Irazema Domínguez Díaz, expedida por la Secretaría General de Gobierno, en el que se manifiesta que, en los archivos de la base de datos del Sistema de Verificación de Antecedentes Penales, no se encontró ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso, relativo al ciudadano Jonathan Francisco Gómez Molina.
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 5 de enero de 2023, en la que manifiesta que no ha sido registrado como candidato, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a las fechas de dichos documentos.

JONATHAN FRANCISCO GÓMEZ MOLINA CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin evidenciar participación en candidatura de elección popular alguna.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No Inhabilitación, con número de folio I-001-151279, de fecha 4 de enero de 2023, signada por María Gabriela Monge Pérez, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California, en la que se manifiesta que el ciudadano Jonathan Francisco Gómez Molina, con R.F.C. GOMJ8501213N6 no se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 5 de enero de 2023, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de dicho documento. • Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin evidenciar participación alguna en los órganos de dirección nacional, estatal o municipal, de partido político alguno.
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador,	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 5 de enero de 2023, en la que manifiesta que no ha desempeñado cargo de titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto en el gobierno federal, ni de ningún gobierno estatal, ni de subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de

JONATHAN FRANCISCO GÓMEZ MOLINA	
CIUDADANO PROPUESTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>gobierno, en los cuatro años previos a la fecha del documento de la protesta de decir verdad; tampoco, ha desempeñado cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de Gobernador, de Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, ni de Presidente Municipal, ni Síndico o Regidor o Titular de Dependencia de los Ayuntamientos, de Fiscal General de la República o de Procurador de Justicia de alguna entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin registrar información al respecto.
<p>Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae, en el que describe su formación académica como Licenciado en Economía, con Maestría en Desarrollo Regional y doctorando en Estudios del Desarrollo Global, así como su trayectoria docente y experiencia laboral, destacando que ha tenido un desempeño constante en materia electoral, donde ha participado diversos Procesos Electorales Federales y Locales, desprendiéndose que cuenta con capacidad y diversas habilidades para el ejercicio de las funciones. Siendo lo de mayor relevancia, sus cargos como Consejero Presidente Distrital, Asesor del Consejo General, Responsable de la Oficina Zona Costa y Encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Indígenas, todos del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

En ese sentido, para esta *Comisión de Reglamentos*, el ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina** satisface cada uno de los requisitos de elegibilidad exigidos en la normatividad porque:

- a) Demuestra ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Está inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- c) Tiene más de 30 años de edad;
- d) Cuenta con la licenciatura en economía, con 14 años de antigüedad;
- e) Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;
- f) No está inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
- g) No ha sido registrado como candidato, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años;
- h) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- i) No ha sido Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ha sido Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, en los últimos cuatro años, y
- j) Cuenta con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

B) Valoración curricular

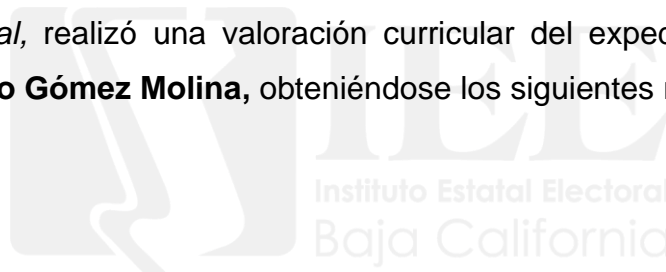
En cumplimiento al numeral 4, del artículo 24, del *Reglamento de Elecciones*, y de conformidad a lo establecido por los *Criterios*, las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General*, conformaron un panel para el desahogo de la entrevista y la valoración curricular del ciudadano propuesto para ser designado en el cargo de Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*. Cabe señalar, que la entrevista de mérito se llevó a cabo el día 25 de enero de 2023, tal y como se desprende del apartado de antecedentes del presente Dictamen.

La valoración curricular es el medio para constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral, la cual se efectuó atendiendo a la información que el ciudadano propuesto proporcionó, esto es, con los datos que refirió y la documentación que acompañó, desprendiéndose de la misma lo siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Doctorado en Estudios de Desarrollo Global por la Universidad Autónoma de Baja California. (2019-Actual). • Maestría en Desarrollo Regional por el Colegio de la Frontera Norte. (2012-2014). • Licenciatura en economía por la Universidad Autónoma de Baja California. (2003-2008).
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Baja California. (2022 – a la fecha). • Responsable de la Oficina Zona Costa del Instituto Estatal Electoral de Baja California. (2018-2022). • Asistente Operativo –Asesor- del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. (2016-2018). • Director del Consejo de Mejoras y Reactivación Económica del sector 01 en Playas de Rosarito. (2015-2017). • Analista de datos del Centro Metropolitano de Información Económica para Tijuana-Tecate-Playas de Rosarito. (2015-2016). • Técnico académico y coordinador del trabajo en campo en el proyecto del Colegio de la Frontera Norte, denominado: Desarrollo de estrategias de adaptación al cambio climático en municipios vulnerables del noroeste de México. (2014-2015). • Consejero Presidente del XVII Consejo Distrital Electoral Local. (PEL 2013 y 2015-2016) • Consejero Electoral Suplente del 08 Consejo Distrital Electoral del INE en Baja California. (PEF 2012 y 2015). • Analista Especializado de Promotora de Desarrollo Urbano del IV y V Ayuntamiento de Playas de Rosarito. (2010-2012). • Capacitador de zona en Censo 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2010).

VALORACIÓN CURRICULAR	
	<ul style="list-style-type: none"> • Consejero Electoral Numerario del XVI Consejo Distrital Electoral Local. (PEL 2010).
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Participación docente al impartir asignaturas de Sistema Político Mexicano, Sistema Político Comparado y Derecho Electoral (2014-2016 y 2019-2020); Sistemas Político Mexicano, Sistema Político Comparado y Geopolítica (2017-2019), y Políticas Públicas y Actores Sociales (2020-2022) en la Universidad Autónoma de Baja California, así como de Sistema Político Mexicano (2015) en el Centro Universitario de Tijuana. • Participación como Consejero Electoral Suplente del 08 Consejo Distrital Electoral del INE en Baja California en los Procesos Federales de 2012 y 2015; Consejero Electoral Numerario del XVI Consejo Distrital Local en el Proceso Local de 2010 y Consejero Presidente del XVII Consejo Distrital Local en los Procesos Locales de 2013 y 2015-2016. • Participación como Observador Electoral en el Proceso Electoral Federal de 2017-2018; en las Consultas Populares de 2021 (expresidentes) y 2022 (pueblos y comunidades indígenas) y en el proceso de revocación de mandato de 2022.
Experiencia en materia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Baja California. (2022 – a la fecha). • Responsable de la Oficina Zona Costa del Instituto Estatal Electoral de Baja California. (2018-2022). • Asistente Operativo –Asesor- del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. (2016-2018). • Consejero Presidente del XVII Consejo Distrital Electoral Local. (PEL 2013 y 2015-2016) • Consejero Electoral Suplente del 08 Consejo Distrital Electoral del INE en Baja California. (PEF 2012 y 2015). • Consejero Electoral Numerario del XVI Consejo Distrital Electoral Local. (PEL 2010).

Con base en la información anterior, cada una de las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General*, realizó una valoración curricular del expediente del ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, obteniéndose los siguientes resultados:



VALORACIÓN CURRICULAR: (30%)	%	Consejera o Consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral	20	20	20	20	18	20	20	20	19.71%
2. Participación en actividades cívicas y sociales	3	3	3	3	3	3	3	3	3%
3. Experiencia en materia electoral	7	7	7	7	7	7	7	7	7%
Calificación Final		30	30	30	28	30	30	30	29.71%

1. Historia profesional y laboral.

Con relación a este rubro, el aspirante demuestra tener una amplia trayectoria académica, al ser licenciado en Economía por la Universidad Autónoma de Baja California, maestro en Desarrollo Regional por el Colegio de la Frontera Norte y doctorando en Estudios del Desarrollo Global por la Universidad Autónoma de Baja California, tal y como lo demuestran las constancias presentadas dentro de su currículum vitae.

En lo que respecta al plano laboral, la persona propuesta se ha desempeñado en diversos cargos dentro del *Instituto Electoral*, lo que demuestra su amplia trayectoria profesional; por consiguiente, las y los consejeros del *Consejo General* han determinado asignarle un **19.71%** del 20% posible de la evaluación final.

2. Participación en actividades cívicas y sociales.

En lo relativo al ámbito cívico-social, el ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, ha destacado por su trayectoria docente al impartir diversas asignaturas en la Universidad Autónoma de Baja California y Centro Universitario de Tijuana; coadyuvar en diversas actividades que contribuyen al desarrollo de la vida democrática del Estado como Consejero Distrital Suplente, Numerario y Presidente en el *INE* e *Instituto Electoral*, respectivamente, sin dejar de lado su participación activa como observador electoral en un proceso electoral federal e instrumentos de participación ciudadana o democracia directa, por lo tanto, a juicio de las personas integrantes del órgano superior de dirección, se le ha asignado un **3%**, del 3% posible de la evaluación final.

3. Experiencia en materia electoral.

En lo que respecta al ámbito de la experiencia en materia electoral, debe precisarse que el ciudadano propuesto se ha desempeñado en diversos cargos dentro del *Instituto Electoral*, como Asistente Operativo -Asesor- del *Consejo General*, Responsable de la Oficina Zona Costa y Encargado de Despacho de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, adicional a sus nombramientos como Consejero Distrital, lo que demuestra su amplia trayectoria en la materia, así como sus vastos conocimientos en las diversas actividades y funciones a desempeñar, garantizando de este modo que la persona propuesta, en caso de ser designada, ejercerá su cargo de manera eficaz y en atención a los principios que rigen la función electoral, por lo tanto, las y los consejeros del *Consejo General* han decidido otorgarle un **7%**, del 7% posible de la evaluación final.

En esa directriz, puede señalarse que la persona propuesta obtuvo un **29.71%** del 30% asignado como máximo para la etapa de valoración curricular.

Por consiguiente, de la documentación proporcionada por el ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina** para ocupar el cargo de Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, y derivado de los resultados vertidos por las y los consejeros electorales, se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental y un soporte indispensable para fortalecer la imparcialidad, independencia y profesionalismo que demanda la función a desempeñar, pues demuestra que está familiarizado con los valores democráticos constitucionales y las actividades propias del cargo en cuestión.

C) Aspectos relevantes de la entrevista

Por lo que toca a la entrevista realizada por las consejeras y consejeros electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de 30 minutos.

En esta etapa se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de titular de área de dirección o unidad técnica dentro del *Instituto Electoral*.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes del ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, concretamente con relación al desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina** durante el desarrollo de su entrevista, se pudo apreciar que el aspirante dio contestación a cada uno de los cuestionamientos que le fueron formulados, pues existió puntualidad y precisión en sus intervenciones.

Ahora bien, el instrumento utilizado para asentar los resultados de la entrevista fue una cédula individual de conformidad a los *Criterios*, que fue requisitada por cada consejera o consejero electoral; con base en estas cédulas, se conformó una cédula integral que concentra los resultados de la entrevista y valoración, misma que a continuación, se describe:

ENTREVISTA: (70%)	%	Consejera o Consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
4. Apego a los principios rectores	15	15	15	15	15	15	15	15	15%
5. Idoneidad para el cargo									
5.1. Liderazgo	15	15	15	12	15	13	15	15	14.29%
5.2. Comunicación	10	10	10	10	10	7	8	10	9.28%
5.3. Trabajo en equipo	15	15	15	15	13	14	13	15	14.29%
5.4. Negociación	10	10	10	8	10	8	8	10	9.14%
5.5. Profesionalismo e integridad	5	5	5	5	5	5	5	5	5%
Calificación Final		70	70	65	68	62	64	70	67%

1. Apego a los principios rectores.

Durante el desahogo de la entrevista, la persona propuesta describió de manera oportuna diversas experiencias en las que se condujo bajo los principios rectores de la función electoral, en aras de hacer más eficientes los trabajos de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, por lo tanto, las y los consejeros del *Consejo General* determinaron otorgarle un **15%** del 15% de la evaluación final.

2. Idoneidad para el cargo.

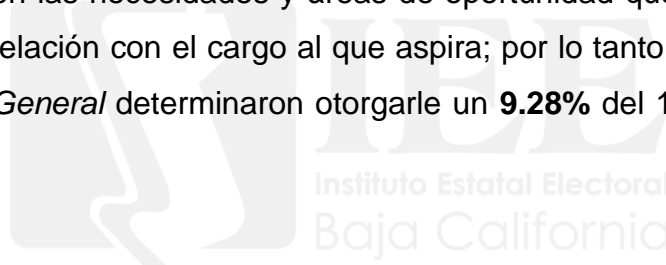
En cuanto a la idoneidad para el cargo, ésta se calificó mediante cinco variables, que comprenden diversas aptitudes y habilidades indispensables para el ejercicio de la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, a saber:

2.1. Liderazgo.

Mediante el desarrollo de la entrevista, la persona propuesta puso al descubierto su capacidad de liderazgo al describir aquellas vivencias, circunstancias o momentos en donde se encontró en alguna disyuntiva que implicara distintos riesgos, describiendo los elementos que consideró para enfrentarlos, destacando las acciones empleadas durante las encargaduría para la generación de redes y vínculos de confianza con los pueblos y comunidades indígenas, por consiguiente, se le asignó un **14.29%** del 15% de la evaluación final.

2.2. Comunicación.

La expresión oral y escrita es un elemento indispensable para desarrollar las atribuciones conferidas a la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, en ese tenor, la persona propuesta durante el desarrollo de la entrevista fue capaz de comunicar de manera clara y concisa sus fortalezas, debilidades, así como las que a su juicio, son las necesidades y áreas de oportunidad que enfrenta el *Instituto Electoral* en relación con el cargo al que aspira; por lo tanto, las y los consejeros del *Consejo General* determinaron otorgarle un **9.28%** del 10% de la evaluación final.



2.3. Trabajo en equipo.

El *Instituto Electoral*, como órgano depositario de la autoridad electoral, se encuentra conformado por un cúmulo de funcionarias y funcionarios electorales que a través de la colaboración y el trabajo conjunto desarrollan las actividades inherentes a la organización de los procesos electorales; en ese sentido, la persona propuesta describió de manera genérica una experiencia laboral importante desarrollada en equipo, destacando la relativa a la difusión, sensibilización y capacitación respecto de los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, por lo tanto, el panel de entrevista, integrado por consejeras y consejeros, estableció otorgarle un **14.29%** del 15% de la evaluación final.

2.4. Negociación.

A través de distintas narraciones acerca de situaciones en las que la persona propuesta tuvo que tomar decisiones difíciles, o bajo algún tipo de presión; por consiguiente, demostró tener las habilidades requeridas en el ámbito de la negociación, máxime que el cargo al que aspira ocupar requiere del temple necesario para entablar relaciones, alianzas y consensos con diversos actores políticos y personas funcionarias del *Instituto Electoral*; en consecuencia, se le otorgó un **9.14%** del 10% de la calificación final.

2.5. Profesionalismo e integridad.

Durante la entrevista, la persona aspirante describió sus retos profesionales más relevantes, entre los que destaca el relativo a desempeñar de manera eficaz y eficiente las diversas encomiendas en materia electoral, así como las garantías para anteponer los intereses del *Instituto Electoral* frente a intereses particulares, por lo que, a través de sus vivencias, demostró guiar sus acciones laborales y profesionales bajo el principio de profesionalismo, el cual debe regir en la función pública, por lo tanto, se le otorgó un **5%** del 5% de la evaluación final.

En suma, a través de la entrevista realizada al ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, se logró efectuar un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos suscitados en su vida profesional y laboral, en aras de determinar su idoneidad para ocupar la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, por lo tanto, el panel de entrevista procedió a otorgarle un **67%** del 70% considerado como umbral máximo para esta fase del procedimiento de designación.

Resultando un total conclusivo de **96.71%** del 100% de los rubros evaluados, es decir, tanto valoración curricular como en la etapa de entrevista.

Finalmente, es menester precisar que, la entrevista fue grabada en video, y en atención al principio de máxima publicidad que rige la función electoral, se transmitió en tiempo real y puede ser consultada en el portal de internet institucional www.ieebc.mx y en el canal de *YouTube* del propio *Instituto Electoral*.

D) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, numeral 4 del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la propuesta que formule la Presidencia del *Consejo General*, estará sujeta a la consideración de los criterios de imparcialidad y profesionalismo, los cuales deben ser entendidos como:

- a) **Imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanente el interés del bien común por encima de cualquier interés individual, y
- b) **Profesionalismo:** Aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.

Por consiguiente, una vez analizado el perfil de la persona propuesta de manera integral, puede señalarse que el ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, en caso de resultar designado como Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, garantizaría los mencionados criterios de imparcialidad y profesionalismo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos y aptitudes para ejercer a cabalidad las funciones inherentes al cargo, apegándose en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad que rigen la función pública electoral.

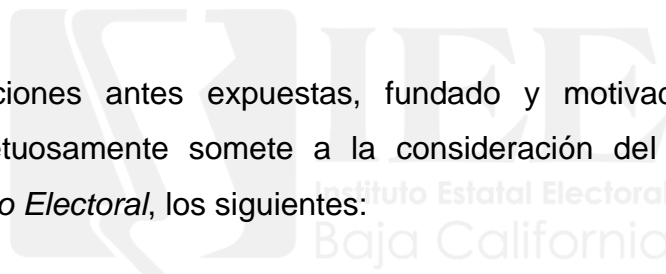
VIII. Dictamen de la Comisión. Que, en mérito de lo expresado, y después de haber analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsión entre la información contenida en el *currículum vitae* y las constancias que obran en el expediente del ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, se encuentran los elementos de convicción suficientes para que esta *Comisión de Reglamentos* tenga por acreditados los requisitos legales, los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional suficiente para ser designado como Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

Lo anterior es así, pues de su trayectoria académica se desprende una sólida formación. Asimismo, de su currículum se advierte que el referido **Jonathan Francisco Gómez Molina**, se ha desempeñado en diversos cargos dentro de este *Instituto Electoral*, como ya se expuso previamente, los cuales guardan una estrecha relación con las actividades que debe ejecutar la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

En suma, esta *Comisión de Reglamentos* concluye que el ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, cuenta con los conocimientos, capacidades y competencias necesarias para ser designado en el cargo de Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, apegado a los principios rectores de la función electoral, pues cumple con las exigencias siguientes:

- a) Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo, pues tiene el grado de Licenciatura en Economía, además de los grados académicos de Maestría en Desarrollo Regional y doctorando en Estudios del Desarrollo Global;
- b) Tiene los conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias para ejercer el cargo, y
- c) No está impedido para desempeñar el cargo, ya que además de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, no cuenta con pena o sanción que lo inhabilite para el desarrollo de sus funciones.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Reglamentos* respetuosamente somete a la consideración del órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. El ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, reúne los requisitos legales y el perfil idóneo para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Asuntos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de conformidad con lo expuesto en el presente Dictamen. En consecuencia, resulta susceptible de ser designado en el cargo referido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Remítase el presente documento al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California para su aprobación definitiva y en su caso, realizar la designación correspondiente.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior Instituto Estatal Electoral de Baja California.

C. GUADALUPE FLORES MEZA

PRESIDENTA

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ

VOCAL

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

VOCAL

C. NAYAR LÓPEZ SILVA

SECRETARIO TÉCNICO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos celebrada el 14 de febrero de 2023, por votación unánime de la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el Consejo Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de vocales; y de la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, su carácter de Presidenta.

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA A DESIGNACIÓN

<i>Jonathan Francisco</i>	<i>Gómez</i>	<i>Molina</i>
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

<i>Unidad de Asuntos Indígenas</i>	<i>IEEBC/CGE/022/2023</i>	<i>25 de enero de 2023, 12:00 horas</i>
ÁREA A LA QUE SE PROPONE	OFICIO DE REMISIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREVISTA

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	%	Consejera o Consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral	20	20	20	20	18	20	20	20	19.71%
2. Participación en actividades cívicas y sociales	3	3	3	3	3	3	3	3	3%
3. Experiencia en materia electoral	7	7	7	7	7	7	7	7	7%

ENTREVISTA (70%)	%	Consejera o consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
4. Apego a los principios rectores	15	15	15	15	15	15	15	15	15%
5. Idoneidad para el cargo									
5.1. Liderazgo	15	15	15	12	15	13	15	15	14.29%
5.2. Comunicación	10	10	10	10	10	7	8	10	9.28%
5.3. Trabajo en equipo	15	15	15	15	13	14	13	15	14.29%
5.4. Negociación	10	10	10	8	10	8	8	10	9.14%
5.5. Profesionalismo e integridad	5	5	5	5	5	5	5	5	5%
Calificación Final		100	100	95	96	92	94	100	96.71%

